

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADOS : **FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS**
MARCELA JARAMILLO ARANGO
RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00238-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el contradictorio se encuentra integrado en debida forma, ya que los demandados, **FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS Y MARCELA JARAMILLO ARANGO** se notificaron personalmente en las formas y términos establecidos en el **decreto 806 del 2020**. El correo fue recibido el **19 DE MAYO DE 2022**. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO: 19 de mayo de 2022
DOS (2) DÍAS DCTO 806/2020: 20 y 23 de mayo de 2022
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 24 de mayo de 2022
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 25, 26, 27, 31 de Mayo y 1 Junio
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 25, 26, 27, 31 de Mayo y 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de Junio
DÍAS INHÁBILES: 21, 22, 28, 29, 30 de mayo de 2022 y 4, 5 de Junio

Ninguna de las partes excepcionó o acreditó el pago de la obligación dentro de la oportunidad procesal mencionada.

En la fecha, **10 de junio de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADOS : **FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS**
MARCELA JARAMILLO ARANGO
RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00238-00**

Auto I. No. 357-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificados del **Auto interlocutorio 696 del 2 de diciembre de 2021**, el cual libró mandamiento de pago, y que dentro del término legal no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron excepciones, procederá el Despacho a proferir la decisión de **seguir adelante con la ejecución**, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del CGP.

CONSIDERACIONES

A través del **Auto interlocutorio 696 del 2 de diciembre de 2021**, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los accionados.

Los demandados fueron notificados vía correo electrónico y, los términos se surtieron en la forma indicada en la constancia secretarial que antecede. Dentro del término legal no acreditaron el pago ni propusieron excepciones.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del **2 de diciembre de 2021**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Ritual Civil. Se dispondrá también la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 ibídem.

Se ordenará la venta en pública subasta de los bienes que en el futuro se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, las cuales

serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal; en ellas se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$10.589.909)** equivalentes al 4% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO PSAA16-10554** del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma establecida en el **mandamiento de pago del 2 de diciembre de 2021** dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS Y MARCELA JARAMILLO ARANGO**.

SEGUNDO: Se ordena la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del CGP.

TERCERO: Se dispone la venta en pública subasta de los bienes se lleguen a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal; en ella se en ellas se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$10.589.909)** equivalentes al 4% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO PSAA16-10554** del Consejo Superior de la Judicatura. En firme este proveído procédase de conformidad por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el
Estado **No. 042** Del 17 de junio de
2022



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ
LONDOÑO
Secretaria**